



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5560

Sancionada: 20/04/2022

Promulgada: 02/05/2022 - Decreto: 314/2022

Boletín Oficial: 02/05/2022 - Nú: 6079

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se declara de interés público provincial a la iniciativa privada presentada por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. en el marco de la ley A n° 3484, para la realización de todas las obras de infraestructura necesarias para la generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino exclusivo a la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.

Artículo 2°.- Autoría. Se reconoce y otorga el carácter de autor de la iniciativa privada a la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A., en los términos y con los alcances establecidos por la ley A n° 3484 y su decreto reglamentario A n° 1060/01.

Artículo 3°.- Otorgamiento de la concesión. El Poder Ejecutivo, de conformidad al procedimiento de Iniciativa Privada, podrá llamar a licitación pública para la concesión de las tierras fiscales provinciales necesarias para la ejecución del proyecto presentado por la firma Argentina Fortescue Future Industries S.A. con destino a la generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados, respetando los parámetros generales establecidos en la presente.

Artículo 4°.- Condiciones y plazo de la concesión. La concesión para la ejecución y explotación del proyecto referenciado en el artículo precedente se otorgará con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

carácter oneroso, por el plazo de cincuenta (50) años, prorrogables por veinticinco (25) años.

Artículo 5°.- Forma de la concesión - Objeto. La concesión se otorga a una persona jurídica de carácter privado, y tiene por objeto conceder el uso de tierras fiscales al adjudicatario con el único destino de construir y operar parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad, para abastecer la demanda de una planta de producción de hidrógeno verde y sus derivados.

Artículo 6°.- Contraprestación por la concesión - Canon. Se establece como contraprestación por la concesión el cobro de un canon periódico, en dólares estadounidenses, vinculado directamente a la totalidad de la superficie licitada, el que está conformado por dos componentes:

- a) Tierra en producción: se establece un valor para la tierra afectada a la infraestructura de generación de energía eléctrica de fuente renovable, determinado en una suma dineraria por hectárea bajo producción.
- b) Tierra retenida para producción en etapas futuras: por las tierras fiscales retenidas para la ejecución de etapas futuras, contempladas en el proyecto integral, que no estén siendo utilizadas efectivamente para la generación de energía de fuente renovable. El mismo es determinado en una suma dineraria por hectárea retenida.

El canon se actualiza tomando como referencia la tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los Estados Unidos.

Artículo 7°.- Destino y distribución de los fondos provenientes de la concesión. Las sumas de dinero que la provincia perciba en concepto de canon por la concesión del presente proyecto son distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un treinta por ciento (30%) de lo recaudado es destinado a la conformación de un Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial Verde, el que tiene como objeto principal brindar financiamiento, primordialmente en los municipios comprendidos por el área de influencia del proyecto que se licita, para la adquisición de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollo sustentable y la diversificación productiva, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

- b) Un diez por ciento (10%) de lo recaudado es distribuido entre los municipios, de acuerdo a los índices establecidos en el Anexo de la Ley de Coparticipación N° 1946. Los fondos que los municipios perciben son destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.
- c) El resto de lo recaudado es destinado al tesoro provincial.

Artículo 8°.- Garantías. En el marco de la presente iniciativa privada, y atento a la complejidad y envergadura de las obras involucradas, se autoriza al Poder Ejecutivo a:

- a) Segmentar y dividir en etapas la garantía establecida en el artículo 5° de la ley A n° 3484.
- b) Determinar la base de cálculo y la alícuota sobre la cual se determinarán las garantías de mantenimiento de oferta y de ejecución de contrato en el marco de la licitación pública del proyecto, pudiendo establecerse conforme a las diferentes etapas previstas en el mismo, de acuerdo a su magnitud y específicas características técnicas.

Artículo 9°.- Bases mínimas. Se aprueba el modelo de Pliego de Bases Mínimas y Condiciones Generales y Particulares que regirá la Licitación Pública para la ejecución del proyecto presentado en el marco de la iniciativa privada, los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Artículo 10.- Comisión de Seguimiento. Se crea la Comisión de Seguimiento de la Iniciativa Privada declarada de interés público provincial en el artículo 1°, la que se integra por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Un (1) representante por cada uno de los municipios de la zona de influencia del proyecto.
- c) Tres (3) legisladores dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

La Comisión dicta su propio reglamento y es presidida por la Secretaría de Estado de Planificación como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.

La sede de la Comisión de Seguimiento se establece en la Secretaría de Estado de Planificación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Disposición complementaria. Norma Interpretativa. Se modifica el artículo 5° de la ley A n° 3484, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° - Toda iniciativa privada deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento de propuesta no inferior al dos por ciento (2%) del monto total de la inversión del proyecto, la que será liberada, en los plazos que establezca la reglamentación, si no se inicia el proceso de selección. Cuando se trate de proyectos complejos y de gran envergadura, en los términos que establece la reglamentación, a los fines de efectuar dicho cálculo porcentual, la autoridad de aplicación se encuentra autorizada a determinar etapas y segmentarlo.

Esta garantía será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa. La garantía de mantenimiento de propuesta no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta".

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ausentes: Antonio Ramón Chiocconi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**ANEXO I A LA LEY N°
MODELO DE BASES MINIMAS
CONDICIONES GENERALES**

Las condiciones mínimas para el llamado a Licitación Pública que se deben cumplimentar comprenden y no se limitan a las que a continuación se enuncian, pudiendo en cada caso complementarse o ampliarse en su alcance y/o contenido, en razón que la presente enumeración no reviste carácter taxativo.

Régimen legal: La presente Licitación Pública se rige por la normativa dada a continuación:

- a) La presente ley y Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares.
- b) Circulares interpretativas.
- c) Ley A n° 3484 y Decreto Reglamentario A n° 1060/2001 (Iniciativa Privada).
- d) Ley H n° 3186 y el Anexo II del Decreto Reglamentario H n° 1737/98 y sus modificatorios, Decretos n° 123/19 (Reglamento de Contrataciones de la Provincia) y n° 1478/19.
- e) Ley A n° 2938 y n° 5106 (Ley Provincial de Procedimiento Administrativo).
- f) Ley B n° 4187 (Compre Rionegrino).
- g) Ley L n° 3550 (Ley de Ética Pública).
- h) Ley n° 4798 y su reglamentación Decreto n° 605/13 (Certificado Unico de Libre Deuda).
- i) Ley D n° 3475 y su Decreto Reglamentario n° 508/07 (Registro Unico de Deudores Alimentarios - REDAM).
- j) Ley n° 5273 (Notificaciones).
- k) Ley n° 5548 (Ley Impositiva Anual - Impuesto de Sellos).

En caso de discrepancia interpretativa se aplicará el orden de prelación establecido precedentemente. En caso de aplicarse más de una norma a algún supuesto, tendrá prioridad la norma particular sobre la general.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Régimen legal específico. Sujeción a normativa ambiental: El contrato que se celebre como consecuencia del llamado a licitación no libera a la empresa de su plena sujeción a las leyes nacionales, provinciales y municipales que rigen la preservación del ambiente, así como de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de dicha normativa.

Objeto: La licitación pública, bajo la modalidad de concesión, tiene por objeto otorgar la cesión de uso con destino específico de hasta seiscientos veinticinco mil hectáreas (625.000 ha) de tierras fiscales provinciales, exclusivamente para el desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica de fuente renovable, con destino a la producción de hidrógeno verde y sus derivados, en el marco de la ley A n° 3484. Para ello, el adjudicatario deberá realizar mínimamente, la totalidad de las obras que a continuación se detallan:

- a) Uno o varios parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial para abastecer a la planta de hidrógeno a establecerse en un espacio físico dentro de la zona franca.
- b) Las correspondientes líneas de transmisión de la electricidad para transportar la generación obtenida de los citados parques eólicos y abastecer a la planta de hidrógeno verde y sus derivados.
- c) Al menos una planta para la producción de productos verdes, en especial para la producción del denominado hidrógeno verde y sus derivados.
- d) Toda la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización de los productos verdes elaborados.

El adjudicatario reconoce la propiedad de la tierra en cabeza de la Provincia de Río Negro, concediéndosele a aquel el uso, goce y disposición material y jurídica de las edificaciones, construcciones e instalaciones que implante sobre dichas tierras.

Destino: Las tierras fiscales objeto de la presente licitación tendrán como destino exclusivo la instalación de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica de fuente renovable para la producción de hidrógeno verde y sus derivados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El cambio de destino por parte del adjudicatario será motivo suficiente para la conclusión anticipada del contrato.

La Provincia de Río Negro se reserva la potestad de conceder otros permisos de uso sobre las tierras fiscales comprometidas para el presente proyecto, siempre y cuando los usos propuestos resulten compatibles con el proyecto objeto de la presente licitación, previa intervención y conformidad de la autoridad de aplicación y los organismos provinciales competentes en la materia.

Plazo: La concesión se otorgará por un plazo de cincuenta (50) años, prorrogables por veinticinco (25) años. El otorgamiento de la prórroga dependerá de la evaluación que realice la autoridad concedente en orden al fehaciente cumplimiento de las distintas fases de ejecución del proyecto, en virtud de los compromisos de inversión y construcción de la iniciativa privada y del cumplimiento de los términos de la concesión.

Plazos de las distintas etapas de ejecución: Los plazos de las distintas etapas de ejecución del proyecto presentado deberán adecuarse a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y desagregados en la propuesta técnica que se presente.

Contraprestación - Canon mínimo: Se establece como contraprestación por la concesión el cobro de un canon anual periódico, tomando como referencia la totalidad de la tierra fiscal objeto de concesión, el que estará conformado por dos componentes:

- a) Tierra en producción: la tierra afectada efectivamente a la infraestructura de generación de energía eléctrica de fuente renovable abonará, como mínimo, un canon inicial de veinticinco dólares estadounidenses por hectárea ocupada por año (U\$S 25/ha/año), la cual se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.
- b) Tierra retenida para producción en etapas futuras: las tierras fiscales retenidas para la ejecución de etapas futuras, contempladas en el proyecto integral, que no estén siendo utilizadas efectivamente para la generación de energía de fuente renovable abonarán, como mínimo, un canon de uno con cincuenta dólares estadounidenses por hectárea por año (U\$S 1,50/ha/año), la cual se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Forma de pago del canon: El canon se abonará por adelantado en períodos anuales, tomando como referencia para la determinación de tierras en producción y tierras retenidas, los plazos establecidos para las diferentes fases industriales contempladas en las condiciones particulares del pliego. A tales fines la autoridad de aplicación correspondiente confeccionará la liquidación pertinente.

Autoridad licitante - Autoridad de aplicación: La Secretaría de Estado de Planificación es la autoridad licitante en el presente procedimiento. Asimismo, oficiará como autoridad de aplicación en orden a la relación con el adjudicatario-contratista y al seguimiento y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la contratación.

Presentación de la oferta: La presentación de la oferta deberá efectuarse hasta la hora fijada para la apertura de sobres, en el lugar designado para la misma. En la fecha, hora y lugar fijado oportunamente en la convocatoria, se procederá a la apertura de sobres. A partir de la hora fijada como término para la apertura de sobres, no podrán admitirse más ofertas, por lo cual las presentadas fuera de término serán rechazadas.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional, escritas en computadora e impresas, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Cada oferta será suscripta por el oferente o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza. La documentación respaldatoria del oferente/s, deberá acompañarse debidamente certificada por Escribano Público.

Todo cambio de los representantes o apoderados deberá comunicarse al organismo convocante mediatamente con la presentación de los nuevos instrumentos en la forma prevista.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados, según la legislación vigente en Argentina.

Documentación general de la propuesta: El oferente deberá presentar en un sobre, identificado con el n° 1, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del estatuto constitutivo, las actas de designaciones de autoridades y, en su caso, del acta donde se designa y autoriza la presente tramitación. En caso de representación de terceros, deberá justificar la personería en la primera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presentación, conforme lo establecido en los artículos 28, 31 y 32 de la ley A n° 2938.

- b) Constancia actualizada de inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral. En el caso de no tributar en la Provincia de Río Negro, se deberá presentar una constancia de dicho organismo, que acredite tal circunstancia.
- c) Certificación de libre deuda ante la Agencia de Recaudación Tributaria de acuerdo a lo normado por la ley I n° 4798, actualizada.
- d) Constancia actualizada de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), donde se acrediten los impuestos en los cuales se encuentra inscripto el oferente.
- e) Certificado expedido por el Registro Civil de la Provincia de Río Negro, donde conste que el proveedor no es deudor de cuotas alimentarias, o en su defecto solicitud de certificado, debiendo presentar definitivo antes de la emisión del acto de adjudicación (Ley D n° 3475 y su Decreto Reglamentario D n° 508/07).
- f) Declaración Jurada de no estar incurso en las causales de incompatibilidad prevista en la ley L n° 3550, para ser proveedor del Estado, conforme artículo 19 inciso i) y 34 y artículo 10 del Reglamento de Contrataciones vigente.
- g) Declaración Jurada de constitución de domicilio en el radio urbano del organismo licitante donde serán válidas todas las notificaciones.
- h) El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la provincia, de acuerdo al importe establecido en la Ley Impositiva Anual n° 5548, o la vigente al momento de la convocatoria a licitación pública.
- i) Para ser comprendidos como beneficiarios de la ley B n° 4187, deberán acreditarse los extremos requeridos en el artículo 2° de la misma.
- j) Oferta Económica: confeccionada en hoja separada y debidamente suscripta. La misma deberá contemplar únicamente los componentes especificados en el apartado relativo a contraprestación-canon.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- k) El Pliego deberá estar firmado y aclarado en todas sus fojas por el representante legal o apoderado del oferente.
- l) Constancia de Inscripción en el Registro Unico de Proveedores en el rubro correspondiente.

Documentación técnica de la propuesta: La documentación técnica se presentará en un sobre, identificado con el n° 2. La misma deberá ser técnicamente factible, económicamente viable, financieramente sustentable y elaborada bajo las líneas directrices establecidas en la propuesta de iniciativa privada. La propuesta deberá estar suscripta por técnicos y responsables de la documentación presentada, según corresponda e incluir al menos:

- a) Objetivos y metas del proyecto:
 - i. Objetivos.
 - ii. Metas del proyecto y resultados esperados.
 - iii. Beneficiarios y beneficios.
- b) Marco de referencia:
 - i. Area de referencia y de influencia.
- c) Localización:
 - i. Condiciones físicas - geográficas.
 - ii. Accesibilidad.
 - iii. Disponibilidad de recursos, de infraestructura y de servicios básicos.
- d) Gestión ambiental del proyecto. Acompañado de la siguiente documentación:
 - i. Caracterización. Identificación de los componentes ambientales.
- e) Descripción técnica.
 - i. Memoria descriptiva y técnica justificativa de la actuación propuesta, en la que se incluirá la justificación del cumplimiento de todos los criterios planteados en el pliego de condiciones particulares y la descripción de la infraestructura necesaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ii. Infraestructura básica para la puesta en servicio de los sectores a desarrollarse.
- iii. Tecnología aplicable. Especificaciones técnicas.
- iv. Planos generales.
- f) Cronograma de obra:
 - i. Cronograma anual de trabajos, hasta cumplir el plazo de ejecución del proyecto.
 - ii. Cronograma de inversiones en concordancia con el de trabajos.
- g) Análisis de mercado del proyecto:
 - i. Análisis de la demanda.
 - ii. Análisis de la competencia.
 - iii. FODA del proyecto.
 - iv. Plan de comercialización.
- h) Análisis Económico-Financiero:
 - i. Inversiones del proyecto en activos fijos y de capital de trabajo.
 - ii. Cronograma de obra e inversión valorizado.
 - iii. Costos del proyecto.
 - iv. Presupuesto de ingresos y egresos.
 - v. Origen de los fondos: fuentes y usos.
 - vi. Punto de equilibrio. Análisis de rentabilidad.
 - vii. Cuadros económicos y financieros, flujo de fondos.
 - viii. Estimación de la cantidad aproximada de empleos que generará el proyecto: Indicar requerimiento de mano de obra para la etapa de proyecto (obra) y la de puesta en marcha del emprendimiento (explotación), cantidad de personas discriminadas por categoría de ocupación, procedencia y naturaleza de los bienes y servicios, personal permanente y temporario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ix. Se deberá priorizar la contratación de personas humanas o jurídicas radicadas dentro del territorio de la provincia.

i) Toda otra información o documentación que el oferente considere oportuno acompañar.

En todos los casos se verificará y valorará la tecnología a emplearse y la incorporación de centros de investigación, ciencia, técnica y universidades en el proyecto.

Efectos de la presentación de la oferta: La presentación de la oferta en debida forma implica el pleno conocimiento de todas las cláusulas del pliego licitatorio, de la reglamentación y de toda la normativa que rige el llamado a contratación; la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en plena conformidad por parte del oferente de las bases y condiciones estipuladas.

Rechazo de la oferta en el acto de apertura: Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad convocante el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incursas en causal de rechazo.

Causales de inadmisibilidad formal: Serán objeto de rechazo, en la instancia de control de la admisibilidad formal de las mismas, las ofertas que:

- a. En su propuesta económica no conste firma del oferente o de su representante legal.
- b. Estén escritas con lápiz.
- c. Carecieran de las garantías requeridas.
- d. Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores.
- e. Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar.
- f. Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación.
- g. Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

h. Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

Consultas técnicas. Circulares aclaratorias: El Poder Ejecutivo, a través del organismo licitante, realizará las circulares aclaratorias ante la consulta de los proponentes de la licitación respecto del alcance del Pliego de Bases y Condiciones, siempre que las mismas se efectúen por escrito dentro de los cinco (5) días antes de la apertura de las ofertas, ante el organismo contratante. Dichas circulares serán notificadas a todos los oferentes y formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

Garantía de mantenimiento de oferta: Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, consistente en el veinte por ciento (20%) del monto total a percibir por la provincia en concepto de canon por la ejecución de la primera fase industrial del proyecto que se licita, de acuerdo a los plazos determinados en el pliego de condiciones particulares.

La base de cómputo para la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta se realizará de acuerdo a los montos mínimos del apartado "Contraprestación - Canon mínimo" del presente.

En concreto, la garantía de mantenimiento de oferta deberá constituirse por la suma de dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil (USD 750.000), correspondientes al veinte por ciento (20%) del canon mínimo a percibir por la provincia durante la fase inicial del proyecto.

La garantía de mantenimiento de la propuesta, establecida en la ley A n° 3484, no exime al autor de la iniciativa privada de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta que aquí se determina, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.

Dicha garantía tendrá una validez de sesenta (60) días hábiles a partir del acto de apertura.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán. No



Legislatura de la Provincia de Río Negro

obstante, el organismo licitante podrá solicitar la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.

Admisibilidad formal de las ofertas: Finalizado el acto de apertura de ofertas y realizado el informe técnico, de corresponder, la autoridad competente para contratar remitirá las actuaciones a su servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo licitante, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el artículo 75 del Anexo II del Decreto n° 1737/98 y modificatorios (Reglamento de Contrataciones de la Provincia). Cuando la complejidad del caso lo amerite, el titular del servicio de asesoramiento jurídico permanente podrá solicitar la ampliación de dicho plazo de forma fundada. A tal efecto, emitirá el pertinente dictamen jurídico, consignando las ofertas que formalmente resulten admisibles e inadmisibles.

Dentro de los dos (2) días de emitido el dictamen jurídico, y cumplidos los recaudos previstos en los artículos 73 y 77 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, el organismo convocante elevará las actuaciones a la Comisión Especial prevista en el artículo 13 de la ley A n° 3484 y Decreto Reglamentario A n° 1060/2001.

Comisión de Preadjudicaciones: La Comisión de Preadjudicaciones se conformará en los términos y con las facultades dispuestas por el artículo 13 de la ley A n° 3484 y su Decreto Reglamentario A n° 1060/2001. Esta evaluará las ofertas declaradas formalmente válidas y recomendará la adjudicación que se considere más conveniente para el Estado provincial. El dictamen de la evaluación de las ofertas, que debe constar en acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir una prórroga del plazo a la autoridad competente para adjudicar.

El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 10 de la ley J n° 3484 y el artículo 1° y 2° de la ley que declara de interés público provincial la Iniciativa Privada. Asimismo, deberá comunicarse y difundirse en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

página web de la provincia y/o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente, conforme al artículo 84 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Garantía de impugnación: Los oferentes podrán impugnar el acto licitatorio en cualquier etapa del mismo y bajo las condiciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Contrataciones, debiendo adjuntarse la garantía correspondiente al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su admisibilidad, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La garantía de impugnación será igual a la garantía de mantenimiento de la oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que dé tratamiento a la impugnación efectuada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Garantía de ejecución del contrato: Notificada la adjudicación de la obra, el adjudicatario deberá constituir una garantía de ejecución del contrato, la que será calculada tomando como base para su cómputo la sumatoria total de cada uno de los cánones anuales correspondientes a las fases industriales que conforman el proyecto, de acuerdo a los plazos determinados en el pliego de condiciones particulares, iniciándose su cómputo a partir del año 2023 y hasta la finalización del plazo de concesión.

La base de cómputo para la constitución de la garantía de ejecución de contrato será del cien por ciento (100%) del canon anual periódico correspondiente a la totalidad de cada una de las fases industriales que componen el proyecto, conforme los montos mínimos del apartado "Contraprestación - Canon mínimo" del presente pliego, o del canon que integre la oferta que resulte adjudicada, la que resulte mayor.

En concreto y a modo ejemplificativo, la garantía inicial de ejecución de contrato deberá constituirse, como mínimo, por la suma de dólares estadounidenses tres millones setecientos cincuenta mil (U\$S 3.750.000), correspondientes al cien por ciento (100%) del canon base a percibir por la provincia durante la fase inicial del proyecto, período 2023-2026. Al concluir la misma, la adjudicataria deberá constituir una nueva garantía que reemplace a la anterior, por el monto del canon total a percibir durante la segunda fase industrial, conforme los montos mínimos establecidos en el presente pliego o los que constituyan la oferta adjudicada, el que resulte superior. El mismo criterio se seguirá manteniendo con las distintas fases a través del proyecto, hasta la finalización del plazo de concesión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No se dará de baja la garantía de la fase previa hasta tanto no se integre la nueva garantía de ejecución. La falta de constitución de la garantía inicial habilitará a la autoridad de aplicación a ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta. La falta de constitución de la misma en las distintas fases constituye causal de incumplimiento del contrato.

La garantía podrá constituirse únicamente mediante seguro de caución, conforme póliza extendida a favor del organismo contratante, exceptuándose el presente procedimiento de las exigencias establecidas en la ley n° 5281.

Obligaciones y derechos del adjudicatario: El adjudicatario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Realizar, como mínimo, la totalidad de las obras que a continuación se detallan, conforme los plazos establecidos para las diferentes fases industriales en el pliego de condiciones particulares, a saber:
 - a) Uno o varios parques eólicos para la generación de la energía eléctrica, localizados en territorios de dominio público estatal provincial para abastecer a la planta de hidrógeno, la cual podrá establecerse en un espacio físico dentro de la zona franca.
 - b) Las líneas de transmisión necesarias para el transporte de la electricidad generada en los citados parques eólicos y abastecer a la planta del denominado hidrógeno verde y sus derivados. Deberá trabajarse coordinadamente con el Estado provincial, a través de la Secretaría de Estado de Energía, en lo referente al desarrollo de líneas de transmisión y estaciones transformadoras con el fin de optimizar los recursos del proyecto objeto de la iniciativa privada y del Estado provincial en el proceso de interconexión/inyección al Sistema Argentino de Interconexión.
 - c) Al menos una planta para la producción de productos verdes, en especial para la producción del denominado hidrógeno verde, sus derivados, actividades conexas y complementarias.
 - d) Toda la infraestructura portuaria necesaria para el transporte y comercialización, en el país y en el exterior, de los productos verdes elaborados.
2. Hacer uso de las tierras fiscales objeto de la concesión con el único destino de construir y operar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

parques eólicos, y las correspondientes líneas de transmisión de electricidad antes mencionadas y actividades conexas y complementarias.

3. Evaluar, en conjunto con las autoridades provinciales, la posibilidad de que un porcentaje del agua desalinizada, excedente del proceso industrial del concesionario, sea destinada a la provisión del servicio de agua corriente para las localidades próximas al área de influencia del proyecto.
4. Pagar el canon estipulado para la presente contratación en los términos, plazos y condiciones previstos en el pliego de bases y condiciones.
5. Cumplir con los compromisos de inversión que comprenden las distintas fases del proyecto de iniciativa privada, de conformidad con el plazo previsto para la concesión.
6. Compre Rionegrino: El concesionario, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.

Asimismo, deberá dársele prioridad, en caso de existencia de los mismos y de que exista razonabilidad en sus precios en comparación con los de productos importados, a los componentes de producción nacional.

7. Mano de Obra Local: El concesionario, sus contratistas y subcontratistas, deberán contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%), salvo causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación. Las ciudades más cercanas al área de influencia del proyecto tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.

Asimismo, se deberá contemplar y coordinar con el Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género un plan de capacitación profesional y empleo que contemple la implementación de estrategias con igualdad de oportunidades laborales y derechos con perspectiva de género y de inclusión de la población LGBTIQ+.

8. Definir e implementar programas de apoyo a la comunidad local, a los fines de brindar asistencia a organizaciones comunitarias, deportivas y sin fines de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lucro, aportando programas benéficos, actividades y resultados.

9. Apoyar el contenido local como parte de su proceso de abastecimiento, generar involucramientos con los proveedores de empresas pequeñas locales para establecer y mantener asociaciones que sean beneficiosas para todos.
10. Al momento de la finalización de la concesión, el concesionario se compromete a remover las instalaciones y asumir el costo de remediaciones, reparaciones o modificaciones que la autoridad de aplicación entienda necesarias para devolver las tierras cedidas en uso a las condiciones previas a la ejecución del proyecto.

Dirección y ejecución de los trabajos proyectados: La dirección y ejecución de los trabajos presentados en el proyecto que resulte adjudicado, será llevado a cabo por el adjudicatario en el plazo previsto y comprometido en la oferta.

Perfeccionamiento del contrato: El contrato se perfeccionará dentro de los treinta (30) días de aprobada la adjudicación por la autoridad convocante. Vencido el plazo sin que el contrato fuera suscripto por causas imputables al adjudicatario, la adjudicación quedará sin efecto, perdiendo la garantía de mantenimiento de oferta, y adjudicándose al oferente que le siga en orden de mérito, de existir.

Relevamiento socioeconómico y ambiental. Línea de base: De forma previa al comienzo de la ejecución de los trabajos previstos para la primera fase industrial, de acuerdo a lo establecido en la iniciativa privada y el Pliego de Condiciones Particulares, el adjudicatario deberá presentar ante la autoridad convocante un estudio de línea de base socioeconómica y ambiental de la zona de alcance prioritaria del proyecto. El mismo deberá contemplar, al menos, las siguientes dimensiones: sostenibilidad medioambiental y cambio climático, sostenibilidad urbana, sostenibilidad fiscal y gobernabilidad.

Inspección y fiscalización: La autoridad convocante ejercerá por sí y/o por intermedio de quien ella designe, las facultades de inspección y fiscalización derivadas del contrato que se firme como consecuencia de la licitación, como así también sobre las actividades conexas en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

convocante por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento contractual se deberán adoptar las cláusulas estipuladas en la ley provincial H n° 3186 y el Reglamento de Contrataciones vigente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del concesionario de las obligaciones surgidas del Pliego de Bases de Condiciones Generales y Particulares facultará al organismo licitante, previa intimación en forma fehaciente por un plazo máximo de quince (15) días, a la aplicación de una multa que será graduada según la gravedad del incumplimiento.

En caso de persistir en el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada según el párrafo anterior podrá ser duplicada a solo criterio del organismo licitante.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de la concesión. La provincia intimará a la concesionaria para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable.

En relación a las demás obligaciones y compromisos asumidos por la concesionaria en el pliego, su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda

Rescisión por incumplimiento del contrato: El incumplimiento del contrato por culpa del adjudicatario será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

Desistimiento del contrato: El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su mantenimiento, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la garantía de oferta que se hubiera recibido.

Falta de integración de la garantía de ejecución de contrato:

Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

Informe final: El concesionario deberá presentar, con una antelación mínima de cinco (5) años previos a la finalización del plazo de la concesión, un informe final donde conste un relevamiento pormenorizado e integral de las instalaciones que componen el proyecto integral. Del mismo deberá surgir el cronograma de trabajo donde se detallen la ejecución de las tareas de remoción de las instalaciones y los compromisos ambientales de remediación de las afectaciones ambientales producidas, procurando devolver las tierras en las similares condiciones en las que fue otorgada la concesión. Dicho informe será evaluado por la autoridad de aplicación, pudiendo realizar modificaciones y/o requerimientos en función de la conveniencia ambiental. Sin dicha aprobación no podrá darse por finalizada la concesión.

Fin de la concesión: La concesión finaliza por las causas establecidas en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares con la condición, independiente de cuál fuera la causa, de tener aprobado el informe final que se detalla precedentemente.

Jurisdicción y competencia: La presentación de los pliegos, significa la aceptación de la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, debiendo hacer constar su domicilio legal en la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**ANEXO II
MODELO DE BASES MÍNIMAS
CONDICIONES PARTICULARES**

Proyecto integral:

La licitación tiene por objeto el desarrollo de un proyecto de generación de hidrogeno verde y sus derivados en la Provincia de Río Negro, Argentina. Se trata de un proyecto integral que incluye toda la cadena industrial productiva asociada al proyecto, el cual requerirá de una planta de generación de energía eólica a los fines de abastecer la demanda de los electrolizadores en sus distintas fases de ejecución, las cuales serán, como mínimo, las siguientes:

1. Generación de energía eólica.
2. Línea de transmisión eléctrica.
3. Planta desalinizadora.
4. Planta de electrólisis.
5. Planta de amoniaco.
6. Puerto.

Areas:

El desarrollo del parque eólico para la generación de energía que se construirá en etapas el total de hectáreas descriptas en la Iniciativa Privada en Río Negro y se dimensionará de acuerdo con la demanda necesaria de energía eléctrica renovable para abastecer la planta industrial en sus respectivas fases de ejecución.

En una segunda área, ubicada en los alrededores de Punta Colorada, en la zona franca, deberá ser instalada una planta industrial de producción de hidrógeno verde y derivados, con sus respectivos sistemas auxiliares, las instalaciones necesarias para el almacenamiento y la logística portuaria para la exportación de amoniaco verde.

Sistemas:

El proyecto deberá contemplar al menos la existencia de todos los siguientes sistemas:

1. Planta de generación de energía eólica.
2. Sistema de generación interconectada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Sistema de transmisión eléctrica que conecte la planta eólica con la de hidrógeno verde.
4. Sistema de suministro de agua con una planta desalinizadora que suministre agua a la planta de generación de hidrógeno verde.
5. Planta de producción de hidrógeno y amoníaco verde, la cual deberá incluir los bancos de electrolizadores para la producción de hidrógeno, tanque de almacenamiento de hidrógeno en estado gaseoso, generadores de nitrógeno, planta de sintetización de amoníaco, equipos auxiliares y obras de interconexión eléctrica.
6. Zona Portuaria que conste mínimamente de:
 - a) Una playa de descarga de materiales y equipos, con su correspondiente sistema de despacho marítimo compuesto de una terminal de carga de al menos 1.500 metros de longitud con su respectivo embarcadero; y
 - b) Un embarcadero con capacidad de soportar al menos el tanqueo de una embarcación de capacidad y transporte de 90 mil metros cúbicos.

Cada uno de los sistemas detallados deberá contar con un Plan de Gestión Ambiental independiente.

Descripción de la planta industrial:

La planta industrial se ubicará en ejido de la Municipalidad de Sierra Grande. En total la planta industrial ocupará un área aproximada de 650 Ha, localizadas dentro de la zona franca de Punta Colorada.

La capacidad de la planta industrial responde a la siguiente distribución:

En una fase inicial industrial previo a la finalización del año 2026 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 300 MW.
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 860 m³/h.
- Producción de hidrógeno de 40.000 tpa.
- Producción de amoníaco de 270.000 tpa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En una segunda fase industrial previo a la finalización del año 2029 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 2300 MW.
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 6500 m³/h.
- Producción de hidrógeno de 370.000 tpa.
- Producción de amoníaco de 2.080.000 tpa.

En una tercera fase industrial previo a la finalización del año 2032 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 4300 MW.
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 12200 m³/h.
- Producción de hidrógeno de 700.000 tpa.
- Producción de amoníaco de 3.880.000 tpa.

En una cuarta fase industrial previo a la finalización del año 2035 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 6300 MW.
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 17900 m³/h.
- Producción de hidrógeno de 1.030.000 tpa.
- Producción de amoníaco de 5.680.000 tpa.

En una quinta fase industrial previo a la finalización del año 2038 se deberá contar al menos con:

- Capacidad de electrólisis de 8300 MW.
- Capacidad de procesamiento de agua marina de 23600 m³/h.
- Producción de hidrógeno de 1.360.000 tpa.
- Producción de amoníaco de 7.480.000 tpa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sistemas complementarios:

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de seguridad que implique cada sistema.

Sistemas de transmisión:

El proyecto deberá incluir el diseño y construcción de un sistema de transmisión de energía eléctrica de extra alta tensión que conecte y suministre energía desde el área de generación hasta la planta industrial de producción de hidrógeno verde y derivados.

El tendido eléctrico se realizará en extra alta tensión, de manera de poder transportar la energía generada en la planta de generación eólica de la manera más segura y con la menor cantidad de tendidos posible.

En los extremos de la transmisión, se localizan estaciones de transformación para adecuar los niveles de energía generada, energía transmitida y energía consumida.

Contralor:

El contralor del cumplimiento de las etapas proyectadas, presentado por el adjudicatario hasta la culminación de las mismas, será efectuado por el organismo convocante. El mismo se reserva la facultad de efectuar el control y verificación de las tareas a realizar, así como de realizar correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes en función de la conveniencia ambiental y/o social.